Segundo. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las entidades clasificadas como instituciones sin fines de lucro y que acrediten tal condición con la presentación de copia de la escritura fundacional y los estatutos vigentes, debidamente inscritos y registrados.
- 2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden están obligadas a:
  - a) Realizar la actividad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad subvencionada en los términos indicados en el artículo sexto, así como acreditar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- 3. La entidad beneficiaria deberá comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, extranjeros o internacionales.

La entidad subvencionada quedará sometida a las actividades de control que acordase efectuar el Ministerio de Comercio y Turismo, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas del Reino.

- 4. Previamente al pago de la subyención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social en los términos que se determine por los Ministerios de Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, respectivamente.
- 5. La ayuda concedida, en ningún caso podrá ser superior, aisladamente, o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario.

Tercero. Procedimiento.

- 1. Anualmente, y existiendo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para este fin, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, aprobatoria de la convocatoria de las subvenciones objeto de esta Orden.
- 2. Las solicitudes de la subvención se presentarán en el plazo de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se deberá acompañar:

Memoria explicativa de la actividad a desarrollar dentro de las consignadas en el artículo primero.

Presupuesto detallado de la actividad a realizar.

Medios técnicos y humanos de que se dispone para el desarrollo de la actividad.

3. Por la Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio, se evaluarán las solicitudes y documentación complementaria, elaborándose una propuesta de Resolución que será aprobada por el Director general de Comercio Interior, por delegación de atribuciones del Ministro de Comercio y Turismo.

Cuarto. Criterios de concesión de la subvención y cuantía.

1. La Resolución aprobatoria contendrá el importe de la actividad subvencionada y la cuantía de la subvención.

Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar, de acuerdo con la documentación presentada, y podrá cubrir total o parcialmente el coste de la misma.

La subvención parcial podrá referirse a un porcentaje del coste de la actividad definida en la Memoria correspondiente, o bien a determinados capítulos de ella

Para la Resolución se tendrá en cuenta, además, el orden de presentación de solicitudes en el Registro y hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

## Quinto. Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la ayuda concedida deberá comunicar su renuncia o aceptación a la Dirección General de Comercio Interior en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la Resolución. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

Sexto. Justificación.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la actividad subvencionada, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar la realización de las mismas acompañando Memoria de conclusiones y valoración de los resultados. Además deberán entregar el texto mecanografiado de las ponencias desarrolladas.

Del mismo modo, el beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se le solicitan, en el plazo que se indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada.

Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Trimestralmente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado la relación de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden en cada período con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de las mismas.

Séptimo. Incumplimiento.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado\*.

Madrid, 18 de abril de 1994.

GOMEZ NAVARRO-NAVARRETE

## BANCO DE ESPAÑA

11993

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 24 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,649	135,921
1 ECU	158,547	158,865
1 marco alemán	82,312	82,476
1 franco francés	24,051	24,099
1 libra esterlina	204,152	204,560
100 liras italianas	8,528	8,546
100 francos belgas y luxemburgueses	399,969	400,769
1 florín holandés	73,380	73,526
1 corona danesa	21,028	21,070
1 libra irlandesa	200,367	200,769
100 escudos portugueses	79,648	79,808
100 dracmas griegas	55,503	55,615
1 dólar canadiense	98,489	98,687
1 franco suizo	96,342	96,534
100 yenes japoneses	130,182	130,442
1 corona sueca	17,595	17,631
1 corona noruega	19,001	19,039
1 marco finlandés	25,139	25,189
1 chelín austríaco	11,705	11,729
1 dólar australiano	99,770	99,970
1 dólar neozelandés	79,870	80,030

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.